



Despacho	73369800
Coord. General	73369331
Desarr. Humano	67690004
Educ. Adm.	73369560
Unid. de Deporte	73369313
Unid. de Cultura	73369506
Unid. de Turismo	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Obras Públicas	71861995
Catastro	73369562
Educ. Sector Obras Públicas	73369330
Saneam. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

DECRETO MUNICIPAL

G.A.M.C./O.E.M./ N° 006/2020

Carapari, 21 de agosto de 2020

REGLAMENTA LEY MUNICIPAL N° 063 "ALFORMA ALIMENTARIA COVID-19"

VISTOS: La Constitución Política del Estado, Ley SAFCO 1178, Ley 602 Riesgos, Ley 1267 PGE 2020, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 63, Disposiciones legales conexas, Informes y cuanto convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas cuya naturaleza les permite administrar sus recursos propios, debiendo aplicar para el efecto los principios de la Administración Pública y las reglas precisas en la ejecución de su POA y Presupuesto Anual.

Que, en el marco del Artículo 62 del Texto Constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones sociales y económicas necesarias de las familias para su desarrollo integral.

Que, el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270 establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas. Que en el artículo 302 párrafo I numeral 23, establece como competencia exclusiva municipal: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Mientras que el artículo 321 dispone que la administración económica financiera del Estado y de todas las entidades públicas, se rigen por su presupuesto.

Que, la Ley 1178 en su capítulo II, Sistema de Administración y Control en sus artículos 6, 7 y 8 establecen objetivos y planes, definir y ajustar en función de la Programación de Operaciones, que el Sistema de Presupuesto proveerá, en función a prioridades y políticas gubernamentales, los montos y fuentes de recursos financieros para la gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones.

Que, de conformidad al Párrafo II del artículo 11, de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente por el inciso r) de la Disposición Final Quinta de la Ley 1267 de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020. las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades o proyectos, que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la



Despacho	733 69800
Cord. General	733 69331
Desarr. Humano	67690004
Educ. Adm.	733 69560
Unid. Deporte	733 69313
Unid. Cultura	733 69506
Unid. Turismo	718 62808
Contrataciones	729 85556
Financiera	729 85624
Planificación	729 86275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	733 69220
Serv. Int. Legal Mun. SLIM	673 71022
UMADIS	733 69221
Alumbrado Púb.	733 69802
Intendencia	733 69277
Dir. Eco. Productivo	718 61994
Obras Públicas	718 61995
Catastro	733 69562
Educ. Sector Obras Públicas	733 69330
Seanam. Básico	733 69484 733 69661
Unidad Vial	733 69202
Mecanización	733 69591

entidad, mediante norma expresa. Que, sin embargo de lo dispuesto en la Ley 856, en el presente caso se trata de una situación no habitual, por lo que es necesario desarrollar normativa acorde a la Declaratoria de Emergencia nacional que ha dispuesto la suspensión de actividades en instituciones públicas y privadas para cumplir el aislamiento social obligatorio.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19), seguido por el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el D.S. 42000 de 25 de marzo de 2020 que alarga la cuarentena hasta el 15 de abril y dispone otras restricciones.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4229 describe la modalidad de cuarentena condicionada y dinámica para los niveles de riesgo, alto, medio y moderado. Que, el Decreto Supremo N° 4245 ratifica disposiciones permanentes a ser aplicadas a nivel nacional durante la cuarentena y mediante su artículo 11 autoriza a las ETA's adoptar medidas reguladoras en su jurisdicción en base a los indicadores epidemiológicos y capacidad de respuesta para la atención de personas contagiadas.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena hasta el 31 de julio de 2020 y establece dar continuidad a las medidas de mitigación, prevención y contención adoptadas por el nivel central del Estado, permitiendo el ejercicio competencial a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, en la regulación de la cuarentena en su jurisdicción.

Que, el 31 de julio de 2020 el gobierno central ha emitido el Decreto Supremo N° 4302 que en su artículo único dispone ampliar la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 31 de agosto de 2020. Que, el Decreto Edil N° 25/2020 de 1 de agosto de 2020 es la última disposición municipal que complementa la regulación de la cuarentena en la jurisdicción del municipio.

Que, en fecha 21 de agosto de 2020 se promulga la Ley Municipal N° 063 de Alforja Alimentaria covid-19, cuyo objeto determina la creación de políticas redistributivas y solidarias, a través de la entrega de un beneficio en especie o efectivo a las familias del Municipio de Carapari, de acuerdo a reglamentación. La citada norma compuesta de cinco artículos y tres disposiciones finales, también establece que el beneficio no alcanza a las familias de funcionario públicos electos, de libre nombramiento, designados y tengan un líquido pagable mayor a Bs. 3000 (Tres mil 00/100 Bolivianos). En su artículo 5 dispone que mediante reglamentación se establezca la modalidad, periodicidad, montos, productos, beneficiarios y otras cuestiones.

Que, el 21 de agosto de 2020 respetando los acuerdos previos de socializar la propuesta de reglamentación, se realizó una reunión con amplia participación del sector campesino suscribiéndose un Acta que ratifica la solicitud de Alforja Alimentaria en especie para los seis distritos rurales. Por lo que estando en plazo, luego de haberse recibido las listas de funcionarios públicos y procedido a la depuración de la Base de Datos poblacional, el Informe Legal G.A.M.C./DIR.JUR. N° 122/2020 de 21 de agosto de 2020, recomienda la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 063 y la aprobación del Padrón de Familias Alforja Alimentaria covid-19, que se constituye en el respaldo para los procesos de contratación y transferencia a favor de los privados beneficiarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04)6136032 - www.municipiocarapari.gob.bo

- Despacho 73369800
- Segudd. Ciudadana 73369331
- Drilo. Humano 67690004
- Educ. Admini. 73369560
- Unid. Deporte 73369313
- Unid. Cultura 73369506
- Audit. Interna 71862808
- Contrataciones 72985556
- Financiera 72985624
- Planificación 72986275
- Defensoría de la Niñez y Adolesc. 73369220
- Serv. Legal Int. Mun. SLIM 67371022
- UMADIS 73369221
- Alumbrado Público 73369802
- Intendencia 73369277
- Dir. Eco. Productivo 71861994
- Unidad de Riesgo 71861995
- Catastro 73369562
- Unid. Educ. Obras Públicas 73369206
- Sanemto. Básico 73369661
73369484
- Unidad Vial 73369202
- Mecanización 73369561

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí; en uso de sus atribuciones, amparado en la CPE, Ley 482, Ley 602, Ley 1270 y disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO (OBJETO).- I. Aprobar el *Reglamento de la Ley Municipal N° 063* de 21 de agosto de 2020 que crea la Actividad "Alforja Alimentaria Municipal covid-19" autorizando la entrega de un beneficio en especie o efectivo, a favor de las familias de la segunda sección municipal y que contiene 16 artículos y en Anexo constituye parte inseparable del presente decreto.

II. Aprobar el *Padrón de Familias Alforja Alimentaria covid-19*, a partir de la Base de Datos poblacional levantada por el municipio en el mes de julio de 2020, aplicando la Disposición Final Tercera de la Ley Municipal N° 063 que excluye del beneficio a las familias de: 1) Funcionarios públicos electos, 2) Funcionarios públicos de libre nombramiento, 3) Funcionarios públicos designados y familias de quienes perciban remuneración mensual del Estado en todos sus niveles, en cualquier modalidad o forma mayor a Bs. 3.000, como líquido pagable; consistente en archivos digitales protegidos.

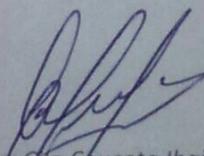
ARTICULO SEGUNDO (ALCANCE).- El periodo del beneficio "Alforja Alimentaria Municipal covid-19" y aplicación del Reglamento es hasta el cierre de la gestión 2020 y es obligación de persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera acatar la presente disposición municipal, conforme dispone el artículo 3 de la Ley 482.

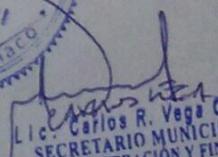
ARTÍCULO TERCERO (TRASFERENCIAS PUBLICO-PRIVADAS).- Con el propósito de cumplir con la normativa presupuestaria, de administración y control sobre el uso de recursos públicos, se autoriza las transferencias público-privadas en especie o efectivo conforme se describen en el Reglamento de la Ley Municipal 063.

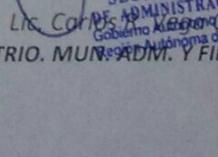
ARTÍCULO CUARTO (APLICACION).- Son responsables de la aplicación del presente Decreto Municipal, la MAE junto a todas las Secretarías Municipales y unidades administrativas conforme a estructura, organización y funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVASE


 Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
 Alcaldía Municipal de Caraparí
 2da. Sección
 Gran Chaco


 Lic. Otilio Cauco Ibañez
STRIO. MUN. DES. HUMANO
 STRIO. MUN. DES. HUMANO
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
 2da. Secc. Gran Chaco


 Lic. Carlos R. Vega Cazón
SECRETARIO MUNICIPAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL Y FINANZAS
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
 2da. Sección
 Gran Chaco


 Lic. Carlos R. Vega Cazón
STRIO. MUN. ADM. Y FINANZAS
 STRIO. MUN. ADM. Y FINANZAS


 Ing. José Luis Miranda
STRIO. MUN. OO.PP. PRODUCTIVA
 STRIO. MUN. OO.PP. PRODUCTIVA



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

ANEXO

Decreto Municipal N° 06/2020 21 de Agosto de 2020

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 063 "ALFORJA ALIMENTARIA COVID-19"

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- Establecer modalidad, periodicidad, montos, productos, beneficiarios de la Alforja Alimentaria; los alcances, directrices y mecanismos para la aplicación de la Ley Municipal N° 063 "Alforja Alimentaria Covid-19" de fecha 19 de agosto de 2020.
- Definir al "sujeto beneficiario", otorgándole reconocimiento y validez dentro del *Padrón Alforja Alimentaria covid-19*, resultado de la depuración de la Base de Datos poblacional en aplicación del artículo 1 y disposición final tercera de la Ley Municipal 063.

ARTÍCULO 2 (EMERGENCIA POR PANDEMIA).- El coronavirus que afecta a Bolivia desde el 10 de marzo de 2020, ha ocasionado efectos diversos incluyendo la actividad económica de sustento de las familias en el municipio de Caraparí. Por lo que en el marco de la *Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19*, dispuesta por el gobierno local mediante Decreto Municipal N° 04/2020 y la Ley Municipal N° 063 de 19 de Agosto de 2020, se autoriza el gasto del Presupuesto 2020 con fines humanitarios a favor de familias, en contribución al control, contención, tratamiento de infectados por la pandemia y recuperación de la actividad social y económica.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES).- Para una aplicación inequívoca de la Ley reglamentada, se establecen las siguientes definiciones.-

Base de Datos poblacional de Caraparí.- Conjunto de información organizada y sistematizada sobre el total de la población en la jurisdicción del municipio de Caraparí, compuesta por todas las edades, clasificada por comunidad, zona o barrio, de acuerdo a familias nucleares registradas en el día del trabajo de campo, según el número de integrantes. La Base de Datos ha sido validada y verificada con información secundaria proporcionada por las OTB's e instituciones públicas y privadas o que desarrollan actividades en el municipio, de personas con residencia permanente mayor a los tres meses.

Beneficio en Especie.- El conjunto de productos alimenticios secos consistente en (aceite, arroz, azúcar, harina blanca, leche, yerba mate), que constituyen la Alforja Alimentaria que será adquirida por el Gobierno Municipal mediante proceso de contratación, para que proveedores particulares asuman el compromiso de entregar según contrato, los sacos con alimentos a ser transferidos a las familias beneficiarias incluidas en el Padrón Alforja Alimentaria covid-19.

Beneficio en Efectivo.- La transferencia en dinero mediante una transacción a cargo de entidad financiera contratada por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, para la prestación de este servicio a cambio de una comisión, a favor de un integrante mayor de edad de familia incluida en el Padrón Alforja Alimentaria covid-19.

Familia depurada.- Unidad clasificada en los tipos de familia A, familia B y familia C por la Base de Datos Poblacional de Caraparí, excluida por determinación de la Ley Municipal N° 063 y que no accederá ninguno de los beneficios establecidos en la misma.

Familia empadronada.- Todas las unidades o grupo de personas clasificadas en los tipos de familia A, familia B y familia C por la Base de Datos Poblacional de Caraparí.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04)6136032 - www.municipiocarapari.gob.bo

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

Padrón Alforja Alimentaria covid-19.- Todas la familias del tipo A, tipo B y tipo C, de acuerdo al número de integrantes, que formando parte de la Base de Datos poblacional de Carapari. Las mismas NO fueron depuradas y accederán al beneficio en especie o efectivo, según la Ley Municipal N° 063 Alforja Alimentaria covid-19.

Sujeto beneficiario de la Alforja Alimentaria Covid-19.- La persona registrada o las personas registradas como familias nucleares, durante el levantamiento de datos poblacionales efectuado por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, que luego de su clasificación según el número de miembros conforman la Familia de 1 a 2 integrantes, Familia de 2 a 4 integrantes y Familia de 5 y más integrantes, forman parte del Padrón Alforja Alimentaria covid-19, para recibir un beneficio en especie o en efectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal N° 063.

Transferencia público-privada.- Operación técnica y legal que permite que los recursos pertenecientes al Tesoro Municipal presupuestados para la gestión 2020, por determinación expresa de una Ley municipal, sean transferidos en especie o efectivo, para uso del sujeto beneficiario de la Alforja Alimentaria Covid-19.

ARTICULO 4 (BASE LEGAL).- Para respaldar el uso de recursos para la compra y entrega de la Canasta Alimentaria Municipal, se cuenta con la siguiente base legal.

- Decreto Supremo 0181 NB-SABS de 28 de junio de 2009.
- Decreto Supremo 4174 de 4 de marzo de 2020. Autoriza Contratación para salud por covid-19.
- Decreto Supremo 4179 de 12 de marzo de 2020. Declara Situación de Emergencia, autoriza ajustes presupuestarios en las entidades públicas, incluyendo Municipios.
- Decreto Supremo 4196 de 17 de marzo de 2020, declara Emergencia Sanitaria nacional y Cuarentena contra el brote del coronavirus.
- Decreto Supremo 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total.
- Decreto Supremo 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza la Cuarentena Total y amplía hasta el 15 de abril del presente año.
- Decreto Supremo 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta Ley 1293, aplicación Ley 602.
- Decreto Supremo N° 4229 de 29.4.2020, establece Cuarentena condicionada y dinámica
- Decreto Supremo N° 4245 de 28.5.2020 amplía cuarentena condicionada y dinámica.
- Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, cuarentena hasta fines de julio
- Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020 amplía cuarentena hasta fines de agosto
- Decreto Edil N° 06/2020 de 23 de enero de 2020, Aprueba el RE-SABS.
- Decreto Edil N° 25/2020 de 1 de agosto de 2020 y sus predecesores, que regulan la Cuarentena en el Municipio de Carapari.
- Decreto Municipal N° 04/2020 de 28 de marzo de 2020, Declaratoria de Emergencia Mun.
- Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Prevención, contención y tratamiento covid-19.
- Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019. Aprueba el PGE-2020 .
- Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014. Aprueba Ley de Gestión de Riesgos.
- Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016. PGE-2017 (artículos vigentes) .
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990. Ley SAFCO .
- Otras disposiciones conexas

ARTICULO 5 (FINANCIAMIENTO Y DETERMINACION DE PARTIDAS DE GASTO).- En el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos y la Ley Municipal N° 063 de "Alforja Alimentaria covid-19", los beneficios establecidos en el artículo 1 de la Ley nombrada, serán financiadas con los recursos provenientes de Regalías e IDH, que suman un total de Bs. 4.058.580,00 (Cuatro Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta 00/100 Bolivianos).

ARTICULO 6 (MOVIMIENTOS PRESUPUESTARIOS).- Actuando como unidad solicitante, la Dirección Administrativa y Financiera solicitara a la MAE la aprobación mediante Resolución Administrativa conforme lo autoriza el artículo 3.II de la Ley Municipal N° 063, los movimientos presupuestarios



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04)6136032 - www.municipiocarapari.gob.bo

Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drilo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Contrataciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alumbrado Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización
73369561

necesarios al interior de la Actividad "Alforja Alimentaria Municipal COVID-19," que permita la transferencia público-privada en especie y efectivo.

ARTÍCULO 7 (CONFORMACION DEL PADRON ALFORJA ALIMENTARIA COVID-19).- Para la conformación del padrón de la Alforja alimentaria covid-19, en aplicación de la disposición final tercera de la Ley Municipal N° 063, se procedió a la depuración de la Base de Datos poblacional de Carapari, excluyendo a las familias de:

- 1.- Funcionarios públicos electos
- 2.- Funcionarios públicos de libre nombramiento
- 3.- Funcionarios públicos designados
- 4.- Los que perciban remuneración mensual del Estado en todos sus niveles, en cualquier modalidad o forma mayor a Bs. 3.000 (Tres Mil 00/100 Bolivianos), tomando como base el líquido pagable.

El Padrón Alforja Alimentaria covid-19 podrá ser ajustado, siempre que se trate de datos no registrados atribuibles al Gobierno Autónomo Municipal. Durante la aplicación del presente reglamento, no se admitirán cambios de residencia de las familias y/o sus miembros ni división del "sujeto beneficiario".

ARTÍCULO 8 (MONTOS Y FRECUENCIA DEL BENEFICIO).- Los recursos de la Actividad "Alforja Alimentaria Covid-19", dentro del programa 31 Gestión de Riesgos, serán destinados para cumplir con la entrega del beneficio en especie o efectivo, en montos prorrateados de acuerdo a los datos del Padrón de Familias Alforja Alimentaria covid-19. Todos los gastos de la transferencia se efectuarán hasta antes del cierre administrativo de la gestión.

La 1ra. entrega se efectuará en el mes de septiembre, la 2da. a fines de octubre e inicios de noviembre y 3ra entrega, a fines de noviembre e inicios de diciembre.

La 2da. y 3ra. entrega podrán fusionarse por razones logísticas, tiempo y costo, especialmente tratándose del beneficio en especie.

ARTÍCULO 9 (SUJETOS BENEFICIARIOS).- De conformidad a lo establecido en el artículo 1 parágrafo II de la Ley Municipal N° 063 Alforja Alimentaria covid-19", serán beneficiarios:

- I.- En especie, las familias que tengan domicilio en comunidades rurales de la jurisdicción del municipio de Carapari.
- II.- En efectivo, las familias que tengan domicilio en el área urbana de acuerdo a la delimitación del radio urbano de Carapari establecida en la Ley Municipal N° 018 y Resolución Suprema N° 15663.

ARTÍCULO 10 (PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERIR EL BENEFICIO EN EFECTIVO).- Para la cancelación del beneficio de la "Alforja Alimentaria covi-19" en efectivo, se autoriza a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, gestionar los acuerdos con una o más entidades financieras con asiento en el municipio, siguiendo el siguiente procedimiento:

- Solicitud de cotización de costos
- Invitación directa
- Suscripción de contrato y/o convenio
- Entrega del Padrón de Familias Alforja Alimentaria – solo urbano
- Transferencia de recursos
- Seguimiento a la cancelación y cierre

ARTÍCULO 11 (PLAZO PARA CANCELACION BENEFICIO EN EFECTIVO).- El plazo para acceder a la Alforja Alimentaria en efectivo a través de las entidades financieras habilitadas, se inicia en la fecha que indique el "comunicado oficial" a ser publicado y concluirá el 20 de diciembre de 2020, por razones de cierre administrativo de gestión.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04)6136032 - www.municipiocarapari.gob.bo

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drlo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

Los beneficios no retirados hasta la fecha de conclusión señalada, se revertirán al Tesoro Municipal sin reclamo alguno.

La lista de personas habilitadas por familia se publicará en las oficinas del edificio central del gobierno municipal. En caso de errores en nombres y apellidos o número de cédula de identidad, o la familia solicite cambiar la habilitación por otro de sus miembros, se deberá presentar copia del documento de identificación para su corrección antes del envío a la entidad financiera.

ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS).- Por determinación del artículo 33 de la Ley N° 602 y el Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 063 "Alforja Alimentaria covid-19", para adquirir productos y hacer efectivo el beneficio en especie se aplicará la modalidad de Contrataciones por Emergencia y/o Desastres.

Es obligatoria la aplicación de la sección V del Capítulo II del RE-SABS, debiendo los principales actores cumplir funciones según las NB-SABS y tareas detalladas en este Reglamento.

- Unidad Solicitante** elabora las Especificaciones Técnicas, solicita a la Unidad Administrativa la Certificación Presupuestaria y certificación del POA e inscripción al PAC. La MAE autorizará el inicio de proceso de contratación.
- Unidad Administrativa**, revisa la documentación remitida por la Unidad Solicitante, emite la Certificación Presupuestaria, y remite toda la documentación a la MAE, incluyendo certificación del POA y PAC, para la autorización del inicio del proceso de contratación.
- Unidad de Contrataciones**, verifica si la contratación está inscrita en el POA y el PAC, además si cuenta con la Certificación Presupuestaria, e informa a la MAE para autorizar la ejecución del proceso.
Presta apoyo administrativo a las contrataciones.
- Unidad Contrataciones** preparará la invitación al proveedor que suscribirá la MAE. Si el monto es mayor a Bs. 20.000 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se registrará en el SICOES y exigirá la presentación del RUPE.
- La **MAE** adjudica e instruye a la Unidad Administrativa solicite documentación para la formalización de la contratación.
- Unidad Contrataciones** recibida la documentación por el proveedor remite a la Unidad Jurídica para su verificación y elaboración de informe.
- Alcalde** suscribe contrato.
- Comisión de Recepción**, designada por la MAE, efectúa la recepción verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones del contrato para emitir su conformidad o disconformidad.

Para mejor aplicación del proceso de contratación se tomará en cuenta el cuadro del numeral 4 del acápite 7.10 del Manual de Procesos y Procedimientos RE-SABS aprobado mediante Decreto Edil N° 06/2020 de 23 de enero de 2020.

ARTÍCULO 13 (PREFERENCIAS Y NO EXCLUSIVIDADES). Con el propósito de aperturar oportunidades de negocio para comerciantes y/o personas naturales domiciliadas en el Municipio de Caraparí, se otorgara preferencias de contratación a las ofertas que cumplan con las especificaciones técnicas. Con el mismo fin se podrá efectuar convocatorias a presentar propuestas y realizar aclaraciones.

ARTÍCULO 14 (TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO EN ESPECIE).- De acuerdo a las especificaciones técnicas, los proveedores adjudicados se harán responsables de la entrega al Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Comisión de Recepción, en el lugar predeterminado según las especificaciones técnicas, de las Alforjas Alimentarias clasificadas y diferenciadas según las cantidades previamente establecidas para cada tipo de Familia.

En fecha coordinada entre el Gobierno Municipal y las comunidades se procederá a transferir las Alforjas Alimentarias a cada familia beneficiaria quien deberá firmar la nómina de familias que serán anexadas al Acta de Transferencia, en señal de conformidad.

Para constancia de lo actuado, se tendrá en cuenta las siguientes acciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04)6136032 - www.municipiocarapari.gob.bo

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drlo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

- a) Se comparara la lista entregada al proveedor con el número de Alforjas Alimentarias según tipo de familia. En caso de inconsistencia, en el acto se determinaran las soluciones.
- b) La Comisión de Transferencia de Alforjas, estará integrada por funcionarios municipales pudiendo ser los mismos y/u otros de la Comisión de Recepción. Los dirigentes o miembros de la OTB actuaran como testigos.
- c) Los funcionarios municipales elaboraran el Acta de Transferencia a la que se adjuntara la lista con la firma (huella digital más testigo) de cada representante de la familia beneficiaria que retira la Alforja Alimentaria. El Acta estará suscrita por los integrante de la Comisión, autoridades de la OTB y comunarios que voluntariamente deseen hacerlo.
- d) Todas las observaciones y soluciones a los conflictos presentados, durante la entrega de las Alforjas Alimentarias a las familias beneficiarias, serán registradas en el Acta de Transferencia.
- e) De existir disconformidad por el evidente incumplimiento del proveedor a las especificaciones y contrato, se suspenderá la recepción hasta que en un plazo no mayor a 48 horas, sean subsanadas las dificultades, bajo advertencia de aplicarse multas o resolución contractual con responsabilidad.
- f) No será atribuible ninguna responsabilidad al proveedor por los reclamos de familias que el día de la entrega pretendan acceder al beneficio, si las mismas no se encuentran en la Lista que le fue entregada durante el proceso de adjudicación.
- g) La Comisión de Transferencia será la encargada de atender las quejas de familias que no se encuentren en la lista adjudicada.
- h) La Comisión de Transferencia responderá por la cantidad de Alforjas contratadas, cuyo número será previamente establecido por el Padrón de familias Alforja Alimentaria covid-19, que fue aplicado para la contratación.

ARTÍCULO 15 (PROHIBICIÓN DE COBROS, COMISIONES, CONTRIBUCIONES Y OTROS).- Ningún funcionario municipal, dirigente vecinal o comunal, menos terceros individuales o colectivos, podrá exigir pagos por información, comisión, modificación de datos, retención, transporte o contribución y otorgación de facilidades para la entrega del beneficio establecido en la Ley Municipal N° 063 Alforja Alimentaria covid-19, al margen de los establecidos por ley para la contratación de servicios y adquisiciones, bajo advertencia de ser denunciado por la comisión de delitos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 16 (INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS).- En aplicación de disposiciones vigentes, concluido el proceso de transferencia en efectivo y especie, el Ejecutivo Municipal presentará los informes respectivos a las instancias de Fiscalización y Control Gubernamental, así como incluirá los gastos efectuados en los Estados Financieros de la gestión 2020.

